

00005325

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Noviembre de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, se procederá a requerir a la secretaria que la oficina de ejecución a fin de que dé cumplimiento al numeral segundo (2) del auto de fecha 08 de mayo de 2019, toda vez que a la fecha no se ha librado oficio al pagador del Hospital Universitario de Cali, por lo anterior el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a la secretaria que la oficina de ejecución a fin de que dé cumplimiento al numeral segundo (2) del auto de fecha 08 de mayo de 2019, toda vez que a la fecha no se ha librado oficio al pagador del Hospital Universitario de Cali.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2011-00014-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **191** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-11-2019**

Secretaria

Juzgado 3° de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2

Auto sust No00005239.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Candelaria-Valle.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira-Valle.

3.- ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado Quinto (05) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, del demandado CARLOS ALBERTO CARDONA OROZCO con C.C#16.257.151, por ser el primero que en tal sentido se recibe.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00452-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **191** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08/11/2019**

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

00005335

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Noviembre de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado Segundo (02) Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali-Valle, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, de la demandada ALBA MERY MONTOYA AGUDELO con C.C#31.231.159, por ser el primero que en tal sentido se recibe.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00653-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **191** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-11-2019**

Sectaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9

Auto Inter No. 1857.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Noviembre de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los derechos que le correspondan a la demandada LUZ SAMARA CARO RINCON de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 300-243688 y 300-288740 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00194-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **191** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-11-2019**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

8
SECRETARIA.- Santiago de Cali, 06 NOV. 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvese proveer.

El Secretario

Auto Inter No. 1800
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 06 NOV. 2017

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA., contra JOSE HARBEY PEÑA RAMIREZ, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA., por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte demandada, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00480 (07)

Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 NOV. 2017

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

6
SECRETARIA.- Santiago de Cali, 06 NOV. 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvasse proveer.

El Secretario

Auto Inter No. 1798
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 06 NOV. 2017

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por PATRICIA GARCIA VALDEZ contra JUAN CARLOS VALENCIA CEDEÑO y MARITZA RODRIGUEZ VILLAMIL, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta PATRICIA GARCIA VALDEZ por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte demandada, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00661 (22)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 141 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 NOV. 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

7

Auto sust No. 00005338
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Seis (06) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda al demandado LUIS ANTONIO HURTADO HERMOSO con C.C#94.468.920 dentro del proceso que adelanta el BANCO DAVIVIENDA S.A, bajo la radicación #2012-257.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00257-00 (15)
sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **191** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:

08/11/2019

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales*
Carlos Eduardo Silva Caro
Secretaria Secretario

8

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 06 NOV. 2019,
a despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que
el rematante acreditó el pago del impuesto del 5% sobre el valor final
de remate. Sírvasse proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 1838
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 06 NOV. 2019

Para proveer ha pasado al despacho el presente proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por BANCOLOMBIA SA., representada por Abogados Especializados en Cobranzas SA., contra MARIA SERGINA DIAZ.

En diligencia efectuada en este Juzgado, el día 08 de octubre de 2019, fue rematado el inmueble ubicado en: 1) Calle 47 Y 47A Cras 50 y 49A Casa No. 2-19 Manzana C Conjunto Residencial "Ciudad Córdoba" II Etapa. 2) Calle 47 No. 49A - 43 Barrio Mariano Ramos, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370 - 169472 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, identificado con los siguientes linderos insertos en la diligencia de secuestro, NORTE: en 30.00 metros con la carrera 49-A Sur, en 30.00 metros con la Carrera 50. ORIENTE: en 126.17 metros con la calle 47-A. OCCIDENTE: en 128.00 metros con la calle 47., y un área de 41.32 mts².

La rematante acreditó el pago del 5% del valor del remate de dicho bien por valor de \$1.580.000,00, y aporta una consignación por valor de \$13.500.000,00, por el excedente del valor del remate.

Así las cosas, y como se encuentran reunidas las exigencias del Art. 455 del C.G.P, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR el REMATE del inmueble: ubicado en: 1) Calle 47 Y 47A Cras 50 y 49A Casa No. 2-19 Manzana C Conjunto Residencial "Ciudad Córdoba" II Etapa. 2) Calle 47 No. 49A - 43 Barrio Mariano Ramos, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370 - 169472 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, siendo adjudicado a la señora **SHIRLEY QUINTERO ZUÑIGA** con C.C. 31.915.803 por la suma de **\$31.600.000,00**, pesos.

2.- DECRETAR el levantamiento de embargo y secuestro, que recae sobre el inmueble COMUNIQUESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (Valle).

3.- DECRETAR la cancelación del gravamen hipotecario contenido en la Escritura Publica No. 2173 del 29-06-2016, registrada en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 370 – 169472, anotación No. 22 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

Líbrese por secretaria el exhorto a la notaria 18º de Cali.

4.- REQUERIR al rematante para que acredite la cancelación de los pasivos que recaigan sobre el inmueble rematado, y aporte su constancia.

5.- EXPÍDASE copia auténtica del acta de remate y de este auto aprobatorio para el correspondiente registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y su posterior protocolización en una Notaria de la ciudad.

6.- ORDENÁSE al secuestre hacer entrega del inmueble a la rematante SHIRLEY QUINTERO ZUÑIGA. Líbrese oficio una vez se acredite el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales anteriores.

7.- RINDA CUENTAS el secuestre, de la administración que le ha dado al inmueble, lo cual debe hacer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, para lo cual se le libraré el oficio correspondiente.

8.- Se ordena a los demandados que hagan entrega al rematante de los títulos de propiedad que del inmueble rematado tengan en su poder.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00377 (15)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 191 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 NOV. 2017

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal*
Carlos Eduardo
Secretaría

9

Auto Inter No. 1820
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve 2019

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por SCOTIABANK COLPATRIA SA., contra CARLOS ANDRES CARDENAS MURILLO, la parte demandante a través de su apoderado, en escrito que antecede, solicita la terminación del proceso por haberse puesto al día con las cuotas atrasadas la parte demandada, hasta el 16 de JULIO de 2019.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso adelantado por FONDO SCOTIABANK COLPATRIA SA., por pago de las cuotas en mora hasta el 16 de JULIO de 2019, En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese oficio, el cual debe ser entregado a la parte demandante.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte DEMANDANTE y con la constancia expresa de no haber sido cancelada la obligación.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00932 (24)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **191** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-NOV-2019**

Juzgados de Ejecución
Civil Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10

Auto sust No . 00005326
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

En escrito que antecede, el adjudicatario solicita se libre despacho comisorio para la entrega del predio rematado.

En vista lo anterior, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de entrega del inmueble No. 370-409334, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia entrega del inmueble No. 370-409334, ubicado en la 1).- Carrera 66#13B-21 Apartamento #506 "Camambu" Propiedad Horizontal Sector Bosques del Limonar Piso5, 2).- Carrera 66#13B-64 Hoy, al adjudicatario señor VICTOR HUGO INSIGNARES AYALA con C.C#94.370.395.

Confírase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confírase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-01493-00 (02)
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **191** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-11-2019**

Secretaría

*Secretarios de Ejecucion
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

41

Auto sust No. 00005323
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición del interesado el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- ORDENASE la reproducción de los oficios No. 03-1069 y 03-1070 del 23 de julio de 2015, que corresponde a la circular de bancos y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con el fin de que proceda al levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2008-00569-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **191** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08/11/2019**

Secretaria

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Auto sust No. 00005330
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Noviembre dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede la peticionaria, solicita la reproducción de los oficios de desembargo con fecha actualizada del presente proceso.

En vista de lo anterior, se procederá a realizar la reproducción de los oficios No. 03-2581 y 03-2582 del 20 de junio de 2017, toda vez que se cumple con las exigencias del numeral 10 inciso 4 del Artículo 597 del C.G.P, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENASE la reproducción de los oficios No. 03-2581 y 03-2582 del 20 de junio de 2017, toda vez que se cumple con las exigencias del numeral 10 inciso 4 del Artículo 597 del C.G.P.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00799-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **191** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-11-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Eduardo Silva Cano
Secretario

13

Auto sust No 00005334
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Noviembre de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- CITAR al acreedor hipotecario **FONDO DE EMPLEADOS LA 14 "FONEM LA 14"**, para que hagan valer su crédito sea o no exigible, dentro de los treinta días siguientes a su notificación personal, bien sea dentro de este proceso o en proceso separado.

2.- POR SECRETARIA elabórese la respectiva comunicación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, con la dirección aportada por la parte demandante en el escrito que antecede.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00219-00 (33)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **191** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-11-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria *Carlos Eduardo Silva Cano*
Secretario

14

Auto sust No 00005340
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00533-00 (04)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **191** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08/11/2019**
*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Secretaria

Auto sust No. 00005332
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento el anterior despacho comisorio No. 029 fechado el 30 de julio de 2019, diligenciado sin oposición.

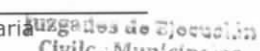
NOTIQUESE,
El Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00286-00 (28)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **191** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 de noviembre de 2019**

Secretaría 
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

16
73
00005334

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Noviembre de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

SUSPENDER el presente proceso, dada la aceptación de la solicitud de Insolvencia de persona natural no comerciante el 02 de Octubre de 2019.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00286-00 (28)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **191** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-11-2019**

Secretaria

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

17

Auto de Sust. No. **00005315**
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve
2019.

En atención al escrito que antecede, y teniendo en cuenta lo normado en el art. 134 del C.G. del P., se ordenará el traslado de la nulidad propuesta por la parte demandada.

Por otra parte y como quiera que la demandante solicita se fije nueva fecha de remate, no habrá lugar acceder favorablemente a su petición hasta tanto se decida sobre la nulidad invocada por la parte ejecutada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) JOSE REINELIO SEPULVEDA MEEK con T.P. 65.308 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Prevenir al apoderado que en ningún caso podrá actuar simultáneamente con la apoderada suplente

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) MARIA FERNANDA JARAMILLO GONZALEZ con T.P. 106.836 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Prevenir a la apoderada que en ningún caso podrá actuar simultáneamente con el apoderado principal.

3.- De la solicitud de nulidad que presenta el apoderado de la parte demandada, córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, termino durante el cual, podrá solicitar las pruebas que considere necesarias.

4.- NEGAR la solicitud de fijar fecha de remate por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

5.- AGREGAR para que conste el certificado de deuda allegado

por la parte actora.

6.- AGREGAR para que conste el certificado de deuda allegado por la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00698 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **191** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **08-NOV-2019**

Secretaría de Ejecución
Cívica Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

18
00005327

Auto sust No. _____ -
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Seis (06) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE a la peticionaria a lo dispuesto en el folio 2 del auto de fecha 05 de diciembre de 2017 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00792-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **191** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-11-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

19

Auto sust No 00005328
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita se oficie al Juzgado de Origen, a fin de que convierta el dinero que le fue embargo al demandado.

Por lo anterior, es preciso indicarle a la peticionaria que este Despacho cuenta con la facultad de consultar el portal Web del Banco Agrario de Colombia, por lo que se procederá a poner en conocimiento el listado que arroja el portal Web del Banco Agrario que corresponde al Juzgado de Origen, donde se observa que no existen dineros descontados a los ejecutados, por lo que no hay lugar acceder a su petición, por lo anterior el juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el listado que arroja el portal Web del Banco Agrario que corresponde al Juzgado de Origen, para lo que estime pertinente.

2.- NO ACCEDER a oficiar al Juzgado de Origen, por lo antes expuesto.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00065-00 (34)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **191** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08/11/2019**

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Auto sust No 00005329
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Seis (06) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, es preciso indicarle al peticionario que se decretó la terminación del proceso ejecutivo por honorarios más no el proceso principal, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

ENTERESE al peticionario que se decretó la terminación del proceso ejecutivo por honorarios más no el proceso principal.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2016-00298-00 (20)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **191** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-11- 2019**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Secretaria

21

Auto Sustanciación No. 00005333
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de noviembre de Dos Mil Diecinueve 2019.

En escritos que antecede, el demandado JHON FREDY CLEVES MANJARRES, invocando el artículo 23 de la Constitución Nacional, solicita se le explique porque hay dos embargos a los predios con matrícula 200-16431 y 200-3039, además de solicitar copia de la sentencia.

Al respecto es preciso advertir al peticionario que el derecho de petición consagrado como derecho fundamental en el artículo 23 de la Constitución Nacional, solo puede invocarse ante los jueces cuando se trate de asuntos meramente administrativos, más no cuando el tema que origina la petición sea de índole judicial, para lo cual deberá el juez estarse a las normas que rijan el proceso correspondiente.

En este caso la petición que eleva el señor JHON FREDY CLEVES MANJARRES, es meramente judicial y por lo tanto no hay lugar a decidirla a través del derecho de petición invocado.

Ahora bien, nuevamente se hace necesario indicarle al peticionario que toda la información que requiere puede ser extraída del presente proceso el cual se pone a su disposición, aclarándole además que en este asunto no se dictó sentencia si no auto que ordena seguir adelante con la ejecución obrante a folio 56 del cuaderno principal, por lo tanto, se ordenara que por secretaria se le expida una copia del mismo.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ENTERESE al peticionario señor JHON FREDY CLEVES MANJARRES del contenido de la presente providencia.

2.- POR SECRETARIA expidiese a costa de la parte interesada copias simples del auto que ordena seguir adelante con la ejecución en este asunto.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00177 (26)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **191** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-NOV-2019**

Secretaria

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Can
Secretario

22

Auto sust No 00005321
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve 2019.

Antes de dar tramita al escrito de terminación allegado, habrá de requerirse al memorialista para que acredite la calidad de apoderado dentro de este asunto.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ANTES de dar trámite a la terminación presentada, REQUERIR al memorialista para que acredite la calidad de apoderado dentro de este asunto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00628 (31)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **191** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-NOV-2019**

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

23

Auto sust No. 5291
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede el apoderado de la demandada solicita se aplique el art 600 del C.G.P. y por lo tanto se ordene una reducción de embargos, considerando que con los derechos que posee la demandada sobre el apartamento 501 garantiza el pago de la obligación.

Sin embargo, es preciso informarle al peticionario nuevamente que por cuenta de este proceso la única medida cautelar efectiva corresponde al embargo y secuestro de los derechos que en común y proindiviso posee la demandada sobre el inmueble con matrícula No. 370 - 16768, dejado a disposición de este despacho por cuenta del Juzgado 9º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, y teniendo en cuenta que se desconoce el valor de los mismos, no hay lugar decretar la reducción de embargos requerida.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de reducción de embargos por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2012-00318 (14)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **191** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **08-NOV-2019**

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales*
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Sust No. 00005316
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali Seis (6) Noviembre de dos mil diecinueve

En escrito que antecede el apoderado actor aporta el avalúo del inmueble con matrícula 370 - 16768 dejado a disposición de este despacho por parte del Juzgado 9º Civil Municipal de ejecución de sentencias, sin embargo, debe tener en cuenta el peticionario que lo secuestrado son los derechos en común y proindiviso de la demandada, por lo tanto, el avalúo debe realizarse sobre tales derechos mas no sobre la totalidad del inmueble luego entonces el avalúo aportado no será tenido en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte actora para que avalúe SOLAMENTE los derechos comunes y proindiviso que le correspondan a la demandada sobre el inmueble con matrícula 370 - 16768.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00318 (14)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 191 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 8-11-2019
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario

25

Auto sust No 00005341
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00516-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **191** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08/11/2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaria *Eduardo Silva Cano*

26

Auto sust No. 5209.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante solicita "aclarar esa parte de su auto, pues no me gusta ni acepto que se me endilgue una negligencia, inoperancia o descuido que NO he cometido", sin embargo y como quiera que no están dado los requisitos establecidos por el artículo 285 del CGP, a ello no se accederá.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la aclaración solicitada por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-01248-00 (17)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **191** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08/11/2019

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

27

00005208

Auto Inter No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 06 NOV. 2019

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folio 71 del plenario por valor de **\$4.521.558.**

2.- UNA VEZ en firme la liquidación del crédito, vuelve a despacho para decidir la entrega de títulos judiciales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD. 2015-01248-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 NOV. 2019
*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*
Secretaria

78

Auto Sust. No. 00005337.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

En escrito que antecede el peticionario, solicita se informe el por qué la entidad Taxis y Autos Cali SAS no es parte.

Revisado el proceso, se hace necesario dejar sin efecto el auto #00004710 del 02 de Octubre de 2019, toda vez que la Sociedad Taxis y Autos Cali SAS, continua siendo demandante dentro del proceso, en virtud de lo dispuesto en el numeral segundo (2) del auto de fecha 17 de octubre de 2017.

Por lo anterior, se procederá a reconocer personería a los mandatarios judiciales haciéndoles la prevención que en ningún caso podrán actuar simultáneamente dentro del proceso, tal como lo indica el inciso tercero (3º) del artículo 75 del Código General del Proceso.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DEJAR SIN EFECTO el auto #00004710 del 02 de Octubre de 2019, por lo antes dicho.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) ADRIANA MARCELA LEÓN BOTINA con T.P.220.245 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como apoderada principal, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) JUAN DAVID HURTADO CUERO con T.P.232.605 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como apoderado sustituto, en los términos y para los efectos del poder conferido.

4.- PREVENIR a los doctores ADRIANA MARCELA LEÓN BOTINA y JUAN DAVID HURTADO CUERO, que en ningún caso podrán actuar simultáneamente dentro del proceso.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00833-00 (05)
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **191** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-11-2019**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

4

Auto Sust No 00005324
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede el despacho,

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición de la interesada el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- INFORMESELE a la peticionaria que una vez allegue las expensas necesarias para el desglose, por secretaria se procedera a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral Tercero (3) del auto #1819 del 02 de octubre de 2018.

3.- En cuanto a la autorización, remítase a la togada a lo ordenado en el numeral Tercero (3) del auto de fecha 25 de octubre de 2018.

NOTIFIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2017-00302-00 (10)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **191** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08/11/2019**

Secretaria *Juza des de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria*

Auto Sust. 00005320
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve de 2019.

En escrito que antecede, la parte demandante solicita se deje sin efecto el auto interlocutorio No. 1798 de 28 de septiembre de 2018 por el cual se reforma la liquidación del crédito presentada, argumentando que por error presentó una liquidación del crédito con un valor correspondiente a otro proceso, y aporta copia del mandamiento de pago de dicho proceso.

Ahora bien, de la revisión del plenario se desprende que el mandamiento de pago ordenó el pago de la suma de \$35.518.822,00, por su parte la parte actora al momento de presentar la liquidación del crédito presentó un capital por la suma de \$15.280.748,00, suma que difiere notoriamente con lo ordenado en el auto ejecutivo de pago.

Por lo anterior, y como quiera que la parte actora no reporta ningún tipo de abono, si no que la reducción del capital se debe a un error involuntario, habrá lugar a dejar sin efecto el auto de 28 de septiembre de 2018, y en su lugar se requerirá a la parte demandante para que presente una liquidación de crédito de conformidad con lo establecido en el art. 446 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

1.- DEJAR SIN EFECTO el auto interlocutorio No. 0122 de 25 de enero de 2019, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00713 (32)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **191** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-NOV-2019**

Juzgado de Ejecución
Civil, Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretario

Auto sust No 00005322
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede, la apoderada demandante presenta liquidación del crédito, sin embargo de su estudio se desprende que liquida un valor total, cuando el mandamiento de pago ordeno cobro de cuotas vencidas, liquidando intereses de mora desde el vencimiento de cada una, por lo tanto, la liquidación aportada no podrá ser tenida en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de correr traslado a la liquidación del crédito aportada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00142 (11)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **191** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-NOV-2019**

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Auto Sust No. 5211
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve 2019.

Estando el presente asunto para decidir sobre la liquidación del crédito, del estudio detallado del plenario se desprende que en el mandamiento de pago ordenó el pago de 3 cuotas vencidas por valor de \$117.274,00 cada una con sus respectivos intereses moratorios desde su vencimiento, además ordeno el pago de saldo insoluto por valor de \$5.863.700,00, sin embargo, sobre esta suma no se ordenó el cobro de intereses moratorios, por lo tanto, no hay lugar a liquidarlos o incluirlos en la liquidación del crédito.

Por lo anterior, deberá dejarse sin efecto el traslado realizado por secretaria y se requerirá a la parte actora para que allegue la liquidación del crédito dando estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto ejecutivo de pago de conformidad con el art 446 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DEJAR SIN EFECTO el traslado No. 139 de 17 de octubre de 2019 efectuado por secretaria.

2.- REQUERIR a la parte actora para que allegue la liquidación del crédito dando estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto ejecutivo de pago de conformidad con el art 446 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00176 (07)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **191** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **08-NOV-2019**

Juzgado de Ejecución
Civil y Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00005336

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., y el juez puede "exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada..."

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que la interesada ya haya realizado alguna gestión ante la EPS SANITAS tendiente a la averiguación sobre los bienes de la parte demandada y que la misma le haya sido negada, por lo tanto tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de oficiar a la EPS SANITAS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00544-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **191** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08/11/2019**

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ~~SES~~ (06) de Noviembre de dos mil Diecinueve (2019)

En escrito que antecede la liquidadora judicial de la sociedad ORGANIZACIÓN EDUARDO GOMEZ SUCESTORES Y CIA S.AS solicita se sirva informar si existen procesos que cursan en este despacho contra de la citada sociedad, en caso tal que se adelante proceso en contra de la sociedad ORGANIZACIÓN EDUARDO GOMEZ SUCESTORES Y CIA S.AS, sea remitido a la Superintendencia de Sociedades de Cali-Valle.

Revisado el sistema de justicia siglo XXI, se le informa a la peticionaria que hasta la fecha no obra proceso en contra de la sociedad ORGANIZACIÓN EDUARDO GOMEZ SUCESTORES Y CIA S.AS, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- INFORMAR al peticionario que revisado el sistema de justicia siglo XXI, se le informa que hasta la fecha no obra proceso en contra de la sociedad ORGANIZACIÓN EDUARDO GOMEZ SUCESTORES Y CIA S.AS.

2.- POR SECRETARIA líbrese el oficio correspondiente a la liquidadora judicial, comunicando dicha decisión.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **191** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **08-11-2019**

Secretaria